

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL PLAN PRIVADO VOLUNTARIO DE CESANTÍAS EN MODALIDAD POR APOORTE

Nosotros, **SAYRA ROXANA NAZAR MARADIAGA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad Número 0801-1975-01541, quien actúa en su condición de Apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., con Registro Tributario Número 08019016834122, su nombramiento consta en el Instrumento Público número 54, con fecha 15 de diciembre de 2022, autorizado por el notario **Jorge Alberto Pineda López** e inscrito bajo matrícula 2550588, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominada como la **Administradora** y el(la) señor(a) _____, mayor de edad, (estado civil) _____, (profesión u oficio) _____, (nacionalidad) _____ y con domicilio en _____ con tarjeta de identidad número (carné de residente extranjero/pasaporte) _____, quien actúa en su condición de (Representante Legal o Apoderado) de la sociedad o empresa mercantil _____ en adelante denominado como el **Empleador**, con Registro Tributario Nacional número _____, su nombramiento consta en el Instrumento Público número _____, de _____ autorizado por el notario _____ e inscrito con el número _____ de la matrícula/tomo _____, del _____ del Registro Mercantil del Departamento de _____ con fecha ____ de _____ de _____, convenimos en celebrar, el presente Contrato de Afiliación al Plan Privado Voluntario de Cesantías, que se registrará por los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: “DEFINICIONES”

Para los fines del presente Contrato se entenderá por:

- a) **Adendum:** Documento mediante el cual las partes acuerdan ampliaciones o modificaciones al presente Contrato.
- b) **Administradora:** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., entidad constituida y organizada conforme a la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, encargada de la gestión de los Fondos Privados de Pensiones y Cesantías.
- c) **Aporte:** Valor constituido por aporte único, aportes ordinarios y extraordinarios en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que el Empleador se ha comprometido a acreditar conforme a los plazos y condiciones pactadas en la Solicitud de Afiliación Empresarial a su nombre, administrado por la Administradora.
- d) **Aporte extraordinario:** Son los aportes realizados con posterioridad al aporte único o inicial o en montos adicionales a los aportes ordinarios establecidos en la Solicitud de Afiliación Empresarial.
- e) **Aporte ordinario:** Valores en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que el Empleador se ha comprometido a acreditar en el plazo pactado, en la cuenta individual del Plan Privado Voluntario de Cesantías a su nombre, administrado por la Administradora.
- f) **Aporte único:** Es el aporte en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que el Empleador realiza al momento de la apertura de su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía a su nombre. El aporte inicial tendrá el carácter de único cuando el Empleador ha indicado en la Solicitud de Afiliación Empresarial no tener una periodicidad definida, pudiendo realizar aportaciones posteriores o adicionales cuando lo estima necesario.

- g) **BCH:** Banco Central de Honduras.
- h) **Bonificaciones de las comisiones:** Es una parte de la comisión ordinaria que la Administradora devuelve al Empleador.
- i) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- j) **Comisión sobre aporte:** Es el porcentaje o valor cobrado por la Administradora aplicado sobre cada uno de los aportes que realiza en Empleador en el marco de lo establecido en el Contrato de Afiliación al Plan Privado Voluntario de Cesantías.
- k) **Comisión ordinaria:** Constituye el valor en concepto de Comisión sobre saldo o Comisión sobre aportes, cobrado por la Administradora en concepto de gastos de administración o servicios y las labores operativas relacionadas a la administración de la cuenta de Cesantía en el marco de lo establecido en el Plan Privado Voluntario de Cesantías.
- l) **Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía:** Es la cuenta que se constituye a nombre del Empleador, en donde se registran las aportaciones que éste realiza y que se expresa en valor cuota, tales como aporte único, aportes ordinarios y extraordinarios, más los rendimientos que proporcionalmente le corresponden, menos las comisiones y retiros que deban de deducirse conforme lo establecido en el Contrato del Plan Privado Voluntario de Cesantías.
- m) **Cuota:** Es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados en una Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías y tiene un valor (valor cuota) que se expresa en lempiras o dólares según la moneda de contratación del Plan. Es decir, el dinero que cada Empleador ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías corresponde a un número de cuotas.
- n) **Empleador:** Persona natural o jurídica que, mediante la suscripción de este Contrato, se afilia al Plan Privado Voluntario de Cesantías.
- o) **Fondo Privado Voluntario de Cesantías:** Es el Fondo constituido por la Administradora con las aportaciones voluntarias de los Empleadores a sus Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías, conforme a lo establecido en el Plan Privado Voluntario de Cesantías suscrito mediante este Contrato, así como los rendimientos que las inversiones de dicho fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes. Este será considerado siempre como un activo de propiedad del Empleador, sujeto a su libre aportación y retiro.
- p) **Formulario de Gestión de Cambios:** Es el formulario que la Administradora pone a disposición del Empleador para plasmar su interés de cambiar datos o condiciones originalmente establecidas en la Solicitud de Afiliación Empresarial o en el Contrato suscrito entre la Administradora y El Empleador. Este documento forma parte integral del Contrato.
- q) **Medios o canales de comunicación:** Es la vía por la cual la Administradora o el Empleador pueden recibir o requerir información, ya sea por escrito, por correo electrónico, llamadas telefónicas o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora. Cuando los requerimientos por parte del Empleador representen un cambio a las condiciones establecidas en el Plan Privado Voluntario de Cesantías, suscrito, estas serán revisadas por la Administradora previo a su aceptación o rechazo, mediante el llenado del Formulario de Gestión de Cambios, o por otros medios establecidos.

- r) **Plan Privado Voluntario de Cesantías:** Es el plan constituido a nombre del Empleador donde se acreditarán las aportaciones que este realice conforme a las disposiciones de este Contrato y los rendimientos a los cuales tenga derecho por las inversiones del Fondo, que en conjunto son propiedad exclusiva del Empleador, pero son administrados por la Administradora, como parte del Fondo Privado Voluntario de Cesantías. Este Plan Privado Voluntario de Cesantías está destinado a la formación de un ahorro para la constitución de la reserva que le sirva al Empleador para hacerle frente a las contingencias que se deriven del pasivo laboral de acuerdo con lo estipulado en el Código de Trabajo de la República de Honduras y conforme lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- s) **Solicitud de afiliación empresarial:** Es el Formulario en el cual se documenta los datos del Empleador para su afiliación al Plan Privado Voluntario de Cesantías y que forma parte integral de este Contrato.
- t) **Valor cuota:** Es un valor representativo del desempeño del Fondo, y se obtiene de dividir el patrimonio neto del Fondo Privado Voluntario de Cesantías en el que participa el Empleador, entre el número de cuotas. El valor cuota aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones y la valoración de los activos del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: “REGISTRO DE AFILIACIÓN”

El Empleador se obliga a llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación Empresarial, que forma parte integral de este Contrato, el cual será proporcionado por la Administradora, donde registrarán todos sus datos como Empleador y que son requeridos para su afiliación al Fondo y la apertura a su nombre de un Plan Privado Voluntario de Cesantías conforme las cláusulas de este Contrato.

El Empleador se obliga a completar la Solicitud de Afiliación Empresarial proporcionada por la Administradora, entregando la documentación requerida conforme a la legislación nacional y políticas de esta.

CLÁUSULA TERCERA: “ACTUALIZACIÓN DE DATOS”

El Empleador podrá en cualquier momento efectuar cambios de formas de pago y monto de los aportes; previa notificación a través del Formulario de Gestión de Cambios o notificación escrita debidamente recibida por la Administradora, la cual entregarán a la Administradora por lo menos con treinta (30) días de anticipación, y ésta resolverá en un plazo máximo de diez (10) días.

La Administradora, bajo su propio criterio, podrá recibir los requerimientos de estas modificaciones a través de correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que ponga a disposición la Administradora, las cuales procederán siempre y cuando cuenten con el debido acuse de recibo por parte de la Administradora. La Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones solicitadas por medios distintos al Formulario de Gestión de Cambios.

CLÁUSULA CUARTA: “DECLARACIÓN DEL EMPLEADOR”

El Empleador declara que:

- a) Actúa a nombre propio y no a nombre de terceros.
- b) Los datos suministrados en la Solicitud de Afiliación Empresarial son correctos y autoriza a la Administradora para su comprobación y verificación.
- c) Se compromete a proporcionar cualquier información, actualización y/o registros requeridos por la Administradora y/o por la ley.
- d) Acepta que cualquier omisión o falsedad en los datos suministrados podría causar el cierre y/o cancelación de su Plan Privado Voluntario de Cesantías de forma inmediata.

- e) Que todas las aportaciones realizadas a su Plan Privado Voluntario de Cesantías provienen de actividades lícitas y son de procedencia legal.
- f) Entiende y acepta que toda la administración y operación de su Plan Privado Voluntario de Cesantía se hará en la misma moneda en la cual contrató dicho plan.
- g) Haber recibido copia del Contrato de Afiliación al Plan Privado Voluntario de Cesantías.
- h) Acepta que la Administradora invertirá los recursos aportados en el fondo en el cual decide participar y que las pérdidas por condiciones de mercado no serán responsabilidad de la Administradora, siempre y cuando dicha Administradora haya efectuado una adecuada gestión administrativa en la realización y seguimiento de las inversiones.
- i) Reconoce acepta que el patrimonio del fondo al cual aporta es separado e independiente del patrimonio de la Administradora y de los otros fondos que esta administre.

CLÁUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR”

El Empleador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con el pago puntual de sus aportes tanto en cuantía como en frecuencia.
- b) El Empleador podrá realizar ajustes en sus aportaciones en cualquier momento a través del medio que le proporcionará la Administradora, ya sea a través del Formulario de Gestión de Cambios, por correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que sea creada para tales efectos. Respetando en todo momento la legislación contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el acuerdo de confidencialidad contenido en este Contrato.
- c) El Empleador debe informar por escrito a la Administradora acerca de todo cambio, así como sobre cualquier otra variación en la información relevante en la Solicitud de Afiliación Empresarial, a través del Formulario de Gestión de Cambios, por correo electrónico o plataforma electrónica puesta a disposición por la Administradora para tales efectos. El Empleador entiende y acepta que salvo comunicación por escrito en contrario, la información señalada en la Solicitud de Afiliación Empresarial, será la correcta para los efectos de la Administradora, y cualquier comunicación realizada a través de alguno de los medios de contacto indicados en la Solicitud de Afiliación Empresarial se tomarán como válidos, por lo que se releva a la Administradora de toda responsabilidad en el envío de información si se produjo un cambio en la información de contacto y no se le comunicó debidamente.
- d) El Empleador se obliga a informar por escrito a la Administradora en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los Estados Unidos de América. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los Estados Unidos de América. El Empleador manifiesta comprender que al firmar el presente Contrato adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los Estados Unidos de América y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del presente Contrato que permitirá a la Administradora cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, la relación contractual que tuviere con el Empleador.

CLÁUSULA SEXTA: “APORTES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE UN PLAN PRIVADO VOLUNTARIO DE CESANTÍAS”

El Empleador puede realizar aportes ordinarios, aportes extraordinarios, aporte único en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía del Plan Privado Voluntario de Cesantías creada bajo este Contrato. Todo aporte realizado recibirá el mismo tratamiento.

El Empleador efectuará los aportes a su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América según corresponda al Plan Privado Voluntario de Cesantías suscrito, por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Cargo automático autorizado por el Empleador en su tarjeta de crédito y/o débito y/o cuenta bancaria. El Empleador entiende y acepta que en caso de que la tarjeta autorizada del emisor BAC sea migrada, renovada o repuesta por deterioro, robo o extravió la Administradora podrá migrar el cargo a la nueva tarjeta.
- b. Depósito en efectivo a su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía en las agencias bancarias del Banco BAC|CREDOMATIC, estos depósitos serán de conformidad con las políticas que establezca el Banco en mención. Dicha situación deberá ser comunicada inmediatamente a la Administradora presentando el comprobante de depósito correspondiente para el registro oportuno del aporte.
- c. Servicios de transferencia electrónica de fondos, ACH, aporte en línea en la banca electrónica del Banco BAC|CREDOMATIC. Dicha situación deberá ser comunicada inmediatamente a la Administradora presentando el comprobante de depósito correspondiente para el registro oportuno del aporte.
- d. Pagos por medio de cheques en moneda nacional y extranjera, de bancos nacionales como internacionales, su registro y acreditación quedarán sujetos a la confirmación previa y al cobro efectivo del valor del cheque.

En caso de que la Administradora no logre recibir los aportes, dicha situación será comunicada al Empleador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: “CUENTAS INACTIVAS”

Si el Empleador incumpliese el pago de sus aportes pactados por un periodo de seis (6) meses consecutivos, conservará sus derechos sobre su Plan Privado Voluntario de Cesantías, continuará obteniendo los rendimientos generados por el Fondo, y su cuenta seguirá siendo gestionado por la Administradora, misma que podrá descontar de la rentabilidad del Plan, la comisión según lo establezca la legislación vigente, siempre y cuando dicho valor no sobrepase, la comisión ordinaria que normalmente pagaba el Empleador a la Administradora, y en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor.

El cobro por concepto de administración de la cuenta inactiva, en ningún caso podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos que reciba el Empleador en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías.

La cuenta inactiva, conserva sus derechos, sigue siendo gestionada por la Administradora y obteniendo los rendimientos generados por el fondo acreditándose la rentabilidad recibida en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía del Empleador según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: “EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD DEL FONDO”

Los recursos aportados por el Empleador al Fondo Privado Voluntario de Cesantías, administrado por la Administradora, se contabilizarán de forma independiente de los recursos propios de la misma, por lo que, en caso de quiebra o liquidación, de dicho Fondo no formará parte de los recursos de las Administradora ni podrán ser distribuidos como haber social entre los accionistas.

El saldo de la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías que es parte del Fondo Privado Voluntario de Cesantías administrado por la Administradora será propiedad exclusiva del Empleador

CLÁUSULA NOVENA: “DERECHOS QUE CONFIERE UNA CUOTA EN UN FONDO PRIVADO VOLUNTARIO DE CESANTÍAS”

La cuota en un Fondo Privado Voluntario de Cesantías confiere al Empleador, el derecho a una parte proporcional del patrimonio neto del Fondo en el cual participa, que incluye las ganancias y pérdidas que el mismo genere.

La cuota es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados por el Empleador, en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías y tiene un valor que se expresa en unidades monetarias. Es decir, el dinero que el Empleador ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías corresponde a un número determinado de cuotas.

El valor cuota del Fondo aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones, siendo importante la variación de dicho valor en un determinado periodo, ya que representa la rentabilidad (ganancia o pérdida), que están obteniendo los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMO: “FECHA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA”

Se le asignará un valor cuota a los aportes realizados al Fondo Privado Voluntario de Cesantías a partir del día hábil siguiente de haber realizado el cierre contable correspondiente a la fecha del aporte en efectivo o al que hayan sido liberados los montos de conformidad con las reglas de compensación de cheques y transferencias vigentes en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: “DE LA METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO”

La Administradora realizará diariamente la valoración de los activos de cada uno de los Fondos administrados de conformidad con la metodología establecida por la Administradora o la indicada por la CNBS a través del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o cualquier otra normativa que emita la CNBS para tal efecto.

Las ganancias o pérdidas que resulten del proceso de valoración de los activos del Fondo impactarán de forma directa en el aumento o disminución del valor cuota de la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías del Empleador. Cualquier modificación a la metodología de valoración será comunicada al Empleador, en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente al cambio en la misma.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: “DEVENGO DE RENDIMIENTOS”

La Administradora no garantiza la existencia de una rentabilidad mínima sobre los recursos que conforman el Fondo Privado Voluntario de Cesantías. Queda entendido que el rendimiento dependerá del comportamiento de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, por lo tanto, el Empleador entiende que la rentabilidad depende de las condiciones y fluctuaciones del mercado.

Las ganancias o pérdidas que surjan de las inversiones realizadas por la Administradora con los recursos del Fondo formarán parte del patrimonio neto del mismo y serán distribuidas a las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías conforme al número de cuotas que correspondan al Empleador.

El Empleador y la Administradora convienen que los rendimientos serán calculados y acreditados con el cierre contable de cada día en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías, los cuales podrán variar durante el plazo del Contrato.

La Administradora incorporará en los Estados de Cuenta que remita al Empleador, así como en la página web de la Administradora, la tasa de rendimiento anual obtenida por el Fondo Privado Voluntario de Cesantías sea esta positiva o negativa, como información de referencia y con el propósito de mantener informado al Empleador.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: “TRATAMIENTO TRIBUTARIO”

Los recursos aportados en los Fondos Privados Voluntarios de Cesantías, así como los rendimientos que estos generen y capitalicen en las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías, estarán sujetos al tratamiento fiscal establecido en la legislación aplicable, así como a las disposiciones legales que al efecto

emita la autoridad competente. En el caso de que se permita la inversión en valores emitidos en el exterior, el tratamiento fiscal también estará sujeto a las disposiciones legales del país de origen de los valores.

Lo anterior sin perjuicio que el Empleador en todo caso deberá asumir la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar los rendimientos obtenidos o el retiro anticipado de las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías en el marco del Contrato del Plan Privado Voluntario de Cesantías y declararlos a la entidad correspondiente, de acuerdo con lo que las leyes tributarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: “RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES”

Los montos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías, constituidas con los aportes realizados por el Empleador, serán invertidos en valores públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, en la forma en que La Administradora lo establezca en su Política de Inversiones aprobada, su apetito de riesgo, procedimientos y marco integral de gestión de riesgos, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este Contrato.

La Administradora realizará las inversiones, con base en principios de prudencia, tomando en consideración las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), así como cualquier otra norma prudencial, que en materia de inversiones haya emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La Administradora no recibirá instrucciones especiales del Empleador en relación con la inversión de los recursos aportados por este.

En caso de que, las inversiones realizadas por la Administradora con recursos de los Fondos Administrados registren pérdidas derivadas por riesgos aplicables a las inversiones como es el caso de riesgos de mercado, estas afectarán el valor cuota del Fondo, y por ende podrían reducir el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías. En el caso que las pérdidas de las inversiones se deban a una inadecuada administración de los fondos por parte de la Administradora, por no realizar una gestión prudente o no cumplir con la debida diligencia, dichas pérdidas serán cubiertas por la Administradora de conformidad al Reglamento y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD”

La Administradora en su carácter de proveedora de los servicios de administración del Fondo Privado Voluntario de Cesantías, se compromete a no divulgar información sobre la identidad del Empleador, de las Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías o sus movimientos y cualquier otra información recibida sin el permiso previo y expreso del Empleador. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información debe proporcionarse en atención a un mandato judicial, en cumplimiento a una disposición contenida en el marco legal aplicable, o sea solicitado por la autoridad competente.

En cualquier caso, la Administradora velará en todo momento porque la información del Fondo Privado Voluntario de Cesantías sea manejada con absoluta confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: “OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA”

En su calidad de administrador del Fondo Privado Voluntario de Cesantías, la Administradora asume las siguientes obligaciones con el Empleador que participa en dicho Fondo:

- a) Ejecutar diligentemente el mandato que le ha sido conferido, a través de una eficiente administración de los recursos, cuya finalidad primordial será procurar el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez.
- b) Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera del fondo.
- c) Aplicar las políticas de inversión establecidas para el Fondo Privado Voluntario de Cesantías, las normas y reglamentos emitidos por la CNBS y cualquier otra regulación emitida por las autoridades competentes.

- d) Realizar las labores administrativas propias del Fondo Privado Voluntario de Cesantías y entre otras: contratar auditores externos, determinar el valor de las cuotas, tramitar reembolsos por exceso de aportes, cuando así proceda, pagar los impuestos, cuando así corresponda, etc.
- e) Proporcionar en cualquier momento copia íntegra, física o electrónica según lo solicite el Empleador, del presente Contrato; así como, sus modificaciones y cualquier otro documento vinculado al mismo.
- f) Informar al Empleador cualquier modificación que se necesite en las condiciones contractuales pactadas en este Contrato, notificación que se hará de conformidad a la normativa vigente, comunicándolo en la forma establecida en este Contrato. Dicha modificación será informada una vez que a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgue la no objeción, según lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- g) La Administradora contará con un sistema de información para el registro y manejo contable de los aportes efectuados en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías a nombre del Empleador y los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas con los recursos del Fondo administrado de conformidad a las normas que sobre esta materia emita la CNBS.
- h) Registrar por separado la contabilidad del Fondo Administrado y la correspondiente a la Administradora, detallando en los estados financieros de esta última, el valor de los cobros por conceptos de comisiones.
- i) Suministrar al Empleador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre o, ante su solicitud expresa del Empleador, un informe y/o estado de cuenta de todos los movimientos registrados en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías, incluyendo las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente.
- j) Realizar su publicidad apegada a la realidad de sus productos y sin que la misma incurra en competencia desleal o induzca a errores o equívocos al público, para cuyos efectos la CNBS emitirá las normas aplicables en esta materia.
- k) Informar al Empleador cuando se presenten pérdidas que afecten el patrimonio del Fondo, así como revelar el tratamiento que se dará a las mismas.
- l) La Administradora proporcionará al Empleador los formularios necesarios para el proceso de afiliación, para que puedan brindar la información que se requiera de los mismos.
- m) Verificar, en los casos que corresponda, la procedencia de los recursos aportados por los Empleadores a sus Cuentas Individuales de Capitalización de Cesantías.

Para realizar adecuadamente sus labores, la Administradora cuenta con la organización idónea y con los recursos materiales y de personal debidamente calificado, lo cual se compromete a mantener con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de cada uno de los Fondos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: “COMISIONES ORDINARIAS SOBRE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS EN COMISIÓN POR APORTE”

La Administradora cobrará una comisión máxima sobre el monto del aporte único, aportes ordinarios, extraordinarios que se acrediten en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías del Empleador.

Tasa de comisión por aportes en Lempiras	Tasa de comisión por aportes en dólares
10.0%	7.5%

La comisión por aportes pactada en este Contrato podrá ser negociada en un nivel inferior siempre y cuando la misma haya sido notificada al Empleador por escrito por parte de la Administradora. Esta comisión será cobrada al momento de aplicar cada uno de los aportes en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantía del Empleador dentro del Fondo Privado Voluntario de Cesantías.

La Administradora informará a la CNBS cualquier variación en las comisiones máximas establecidas en este Contrato. Una vez que la CNBS otorgue la no objeción, la Administradora informará al Empleador con una anticipación de treinta (30) días hábiles previos a que dicha modificación entre en vigencia. Dichos cambios

se notificarán a través de avisos escritos al domicilio de los Empleadores, comunicados en televisión, radio, periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus locales o páginas web.

Forma de cálculo de las comisiones sobre aportes: Para realizar el cálculo es necesario multiplicar el monto aportado por la tasa de comisión por aportes. El valor resultante equivale a la comisión cobrada por el aporte realizado. El monto de la comisión se divide entre el valor cuota y se sustrae esta cantidad de cuotas para actualizar el saldo de cuotas en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: “CARGOS POR OTROS SERVICIOS”

Las condiciones vigentes al momento de la firma del presente Contrato:

Concepto	Costo	Condición de aplicación
Emisión de constancias de cualquier tipo	L.100.00	Por constancia emitida
Certificación de compromiso de aporte	L.100.00	por cualquier tipo de certificación
Reposición de documentos	L.100.00	Por cada tipo de copia, en papel membretado y sellado
Reenvío de estado de cuenta electrónico	Gratis	N/A
Reimpresión de estado de cuenta	Gratis	N/A
Emisión detalle histórico de movimientos	L.200.00	Por cada solicitud en papel membretado, sellado y firmado
Entrega de documentos a domicilio	L.80.00	Por entrega realizada
Emisión de cheque en lempiras	L.250.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Emisión de cheque en dólares	US\$10.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Transferencia ACH en lempiras	L.40.00	Por transferencia realizada
Transferencia ACH en dólares	US\$1.75	Por transferencia realizada

Las condiciones estipuladas anteriormente pueden ser modificadas, las cuales se notificarán de conformidad a la legislación vigente, pudiendo consultar las actualizaciones a estos cargos por servicio en nuestro sitio web www.baccredomatic.com.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: “ESTADOS DE CUENTA”

Los Estados de Cuenta se enviarán al menos trimestralmente, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año o en cualquier momento a solicitud expresa del Empleador.

Los mismos serán enviados al Empleador dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada trimestre; así como, cualquier otra información relacionada con su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías, el cual será enviado ya sea por escrito, por correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora, de acuerdo a lo señalado por el Empleador en los registros de la Administradora y en la Solicitud de Afiliación Empresarial.

El estado de cuenta remitido al Empleador deberá contener como mínimo lo siguiente: el detalle de los aportes único, ordinarios y extraordinarios estos últimos en caso de que existan; así como, retiros, rendimientos, saldos y comisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: “PROCEDIMIENTO Y PLAZO EN CASO DE RECLAMO”

El Empleador tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se envía el estado de cuenta, para presentar los reclamos que considere pertinentes a la Administradora. En caso de no estar conforme con lo resuelto, la Administradora pondrá a disposición del Empleador la hoja de reclamación de las instituciones supervisadas, con el objetivo de que este presente sus reclamos ante la Administradora. La Administradora se quedará con el original para realizar el análisis interno pertinente y llevar control de los

plazos y expedientes y entregará al Empleador las dos copias con su acuse de recibo para los efectos correspondientes.

En los casos en que el Empleador en su condición de usuario financiero presente alguna incapacidad física y/o no pueda escribir, y así lo requieren, la Administradora llenará la Hoja de Reclamación. La Administradora analizará y resolverá los reclamos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al Empleador, dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles, debiendo informar por escrito al Empleador las razones de la extensión del plazo. La Administradora brindará una respuesta escrita, la cual será oportuna, íntegra y comprensible. En caso de que la respuesta no le sea satisfactoria para el Empleador, éste podrá interponer su reclamo ante la CNBS u otra instancia de acuerdo con la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: “MODALIDADES DE RETIRO”

Los beneficios que obtiene un Empleador dependerán del valor acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías. La Administradora deberá documentar la voluntad del Empleador de realizar un retiro total o parcial. La Administradora no realizará cobro por retiros que se realicen por parte del Empleador, ya que, al ser un Fondo Privado Voluntario de Cesantías, la Administradora ha contemplado que el Empleador como dueño del mismo, está sujeto a su libre aportación y retiro.

El Empleador podrá solicitar por los medios o canales de comunicación a la Administradora el retiro total o parcial de sus aportaciones en su Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías en cualquier momento, y podrá disponer del valor acumulado en su cuenta bajo las siguientes modalidades:

- a) Retiro parcial del Fondo Privado Voluntario de Cesantías: se registrará un movimiento de retiro parcial en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América según corresponda, así como en número de cuotas. El Contrato del Plan Privado Voluntario de Cesantías se mantendrá activo mientras exista un saldo en la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías del Empleador luego de haber realizado el retiro parcial. Si el Empleador suspende el pago de sus aportes ordinarios total o parcialmente durante seis (6) meses consecutivos la cuenta del Empleador pasa a estado inactivo.
- b) Retiro total del Fondo Privado Voluntario de Cesantías El retiro total del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías realizado a solicitud del Empleador extingue el Contrato del Plan Privado Voluntario de Cesantías suscrito, de modo que deberá quedar indicado en los sistemas de la Administradora como “cancelado”, no pudiendo realizar ningún tipo de registros a partir de ese momento.

La entrega de los recursos financieros por el retiro total o parcial, solicitado por el Empleador a la Administradora, estará sujeto a un plazo entre cinco (5) a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de firma de la solicitud del Empleador, atendiendo a motivos de validaciones internas, procesos operativos, montos de retiro solicitados por el Empleador, montos disponibles, cumplimiento de límites regulatorios e inversiones realizadas. La gestión para la atención de los retiros solicitados por el Empleador, será realizada por parte de la Administradora de la forma más eficiente posible, cumpliendo con los procesos establecidos para tales efectos. En casos eventuales y cuando la Administradora lo considere necesario, podrá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentarle al Empleador un cronograma de entrega de fondos por el retiro total o parcial solicitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: “VIGENCIA”

Este Contrato se mantendrá vigente durante el plazo que el Empleador mantenga la propiedad del Plan Privado Voluntario de Cesantías, administrado por la Administradora, pudiendo ser rescindido el Contrato, cuando una de las partes notifique a la otra por escrito y con al menos treinta (30) días de anticipación, su deseo de rescindir el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Las partes acuerdan que todas las diferencias, conflictos, controversias relacionadas con la naturaleza, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de este Contrato serán resueltas definitivamente de común acuerdo; de no existir común acuerdo, las controversias y conflictos podrán ser resueltas por las partes por la vía judicial ante los tribunales y juzgados de justicia competentes de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: “DE LA NULIDAD Y DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO”

La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia, y exigibilidad de las restantes estipulaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil. Asimismo, el presente Contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes que intervienen, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido de este Contrato, comprometiéndose las partes a firmar todos los documentos y realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos fines. En caso de que se declare la nulidad de una de sus cláusulas, no invalidará el resto de las cláusulas, las que permanecerán vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: “DE LOS CONTRATOS O ADENDUM ESPECÍFICOS”

Todas las disposiciones del presente Contrato podrán ser ampliadas o modificadas mediante adendum específico, mismos que formarán parte integral de este Contrato. Dichas ampliaciones o modificaciones deberán presentarse a la CNBS en los modelos a ser usados en sus operaciones. Si la CNBS no realiza observación alguna dentro de un plazo de quince (15), se entenderá que no existen objeciones para su implementación, no obstante, la CNBS podrá ordenar su modificación posterior con el propósito de evitar prácticas incorrectas o para promover el sano desarrollo del mercado. De conformidad con el numeral 9 del Artículo 13 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos de Pensiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: “CANCELACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN DE CESANTÍAS DEL PLAN PRIVADO VOLUNTARIO DE CESANTÍAS”

La Administradora queda facultada a cerrar la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías del Empleador sin responsabilidad alguna de su parte, por los siguientes motivos: cuando el Empleador incumpla los términos del Contrato; por orden de autoridad judicial o administrativa competente; podrá también cancelar la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías, en caso que tenga conocimiento respecto del Empleador, por parte de la autoridad competente de alguna medida de prohibición temporal y/o permanente de transferir, convertir, enajenar, gravar, mover o disponer de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o su custodia o control temporal o que hubiere indicio de que se han de realizar en la comisión de los delitos tipificados en la legislación hondureña, y cualquier otra actividad relacionada con actividades ilícitas.

La Administradora dará aviso al Empleador, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la cual surtirá efectos, desde el momento en que se le hace de su conocimiento.

El Empleador autoriza que cualquier notificación relacionada pueda realizarse, a escogencia de la Administradora, a través de una comunicación escrita a la última dirección electrónica y/o física que el Empleador haya suministrado a la Administradora, contando la Administradora con el respectivo comprobante de envío y/o recepción de la comunicación.

No obstante, la Administradora deberá devolver al Empleador el valor acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización de Cesantías más los intereses devengados a la fecha y notificarle la forma y condiciones de la devolución conforme lo disponga la Administradora o la autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN”

El Empleador y la Administradora en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente Contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual firman este Contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

**Por el EMPLEADOR
Representante Legal**



**Por la ADMINISTRADORA
Representante Legal**